CONTRATO DE SERVICIOS No. 026 DE 2022

NOMBRE:	LA CASA DE LA UPS S.A.S. R/L GUILLERMO MAZUERA TORO
NIT:	900096245-4
OBJETO:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA UPS POWEST DE 20KVA DE LA ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA.
VALOR:	VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($20.456.100) MCTE.
PLAZO:	QUINCE (15) DIAS.
SUPERVISOR:	TÉCNICO DE SISTEMAS

SAYRA MARIOTSY GODOY MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 68.305.944 expedida en Tame - Arauca; en su condición de Gerente de la Empresa Social del Estado Jaime Alvarado y Castilla, nombrado mediante Decreto No. 0034 del 24 de marzo de 2020, emanado del Despacho del Señor Alcalde Municipal de Arauca y debidamente posesionado mediante acta número 1189 del 30 de marzo de 2020, quien para los efectos se denomina **LA ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA**, por una parte y, por la otra, **LA CASA DE LA UPS S.A.S.** legalmente constituida con NIT 900096245-4, inscrita en la cámara de comercio el 12 de julio de 2006, bajo la matricula número 15280109, representada legalmente por **GUILLERMO MAZUERA TORO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.121.417 de Pereira, quien en adelante y para todos los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes Consideraciones: a) La ESE Jaime Alvarado & Castilla es una entidad de naturaleza especial, descentralizada, con autonomía administrativa y presupuestal, cuya misión principal es la prestación de servicios de salud en el Municipio de Arauca, regida en materia contractual por el Acuerdo Número 013 del 1 de Diciembre de 2.020 emanado de la Junta Directiva de la entidad. b) Conforme lo establecido en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, se justifica la contratación a realizar por cuanto la entidad no cuenta con los bienes descritos en el presente contrato. c) El contratista obra como persona jurídica y su representante legal declara bajo la gravedad de juramento, encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones referentes al sistema de seguridad social y no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, y en especial las consagradas en el artículo 08 del Acuerdo Número 013 de 2.020. d) Evaluada la propuesta presentada por el contratista, se considera idóneo y en la capacidad de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA UPS POWEST DE 20KVA DE LA ESE JAIME ALVARADO Y CASTILLA; de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Tarjeta de potencia para UPS POWEST DE 20 KVA	1	$8.700.000	$8.700.000
2	Baterías 12V 18 AH	16	$ 240.000	$3.840.000
3	Display tarjeta UPS POWEST DE 20 KVA	1	$1.300.000	$1.300.000

CONTRATO DE SERVICIOS No. 026 DE 2022

4	Tarjeta de control para UPS POWEST DE 20 KVA	1	$2.100.000	$2.100.000
5	Tarjeta de filtro línea para UPS POWEST DE 20 KVA	1	$1.250.000	$1.250.000
			SUB TOTAL	$17.190.000
			IVA 19%	$ 3.266.100
			TOTAL	$20.456.100

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las actividades que debe desarrollar el contratista son las que se describen a continuación: 1) realizar los mantenimientos correctivos de la UPS POWEST DE 20KVA de la E.S.E Jaime Alvarado y Castilla. 2) El contratista debe costear por cuenta y riesgo el desplazamiento de las UPS, para el laboratorio de reparación donde se realizará el mantenimiento correctivo de la UPS a todo costo. 3) Suministrar el servicio con el personal técnico profesional idóneo, para realzar las labore de mantenimiento del bien. El cual debe contar con las respectivas inscripciones ante las autoridades competentes a nivel nacional, a información académica requerida y la suficiente pericia en el manejo d ellos equipos existentes, p0ara garantizar un soporte técnico optimo. 4). Contar con las herramientas e instrumentos de medición necesarios para el oprimo desarrollo y prestación del servicio. 5). Proporcionar los elementos y/o repuestos requeridos para el mantenimiento conforme con las especificaciones del presente contrato. 6). El servicio incluye todo tipo de elementos para el buen funcionamiento de los equipos. 7). Realizar los cambios de los elementos e insumos que la entidad considere que no se han recibido a satisfacción, estos cambios deberán realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la devolución por parte de la Entidad. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 9). Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que solicite el supervisor, funcionario de almacén, técnico de sistema o la Gerente de LA E.S.E. 10) Realizar aportes al sistema de seguridad social en salud de acuerdo a la normatividad vigente y presentar la certificación de la misma. 11). Presentar informe de fin d emes de las actividades realizadas en el cumplimento del objeto contractual, con sus respectivos soportes. 12) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** 1. Supervisar y exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Pagar el valor del presente contrato Respetando el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. 3. Solicitar al contratista los informes que se requieran en desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS ($20.456.100) MCTE.;** La forma de pago será de la siguiente manera: En un cien por ciento (100%) previa presentación de informe final de actividades, con los correspondientes soportes, adjuntando la respectiva factura y/o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento por parte del supervisor, pago de la seguridad y suscripción del acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato es de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES.** Las sumas para el pago al **CONTRATISTA** por el presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del 2022, y se imputarán con cargo a los rubros

2.1.2.02.02.008.07.04, según disponibilidad presupuestal No. 00357 de 2022. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS**. En virtud de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y para la consecución de los fines y objetivos descritos en el presente Manual de Contratación, los contratistas: 1) Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada. 2) Colaborarán con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato le impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones e impedimentos que pudieran presentarse. 3) Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 4) Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. 5) No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA. LA ESE** hará efectiva esta cláusula en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del contratista, de llegar a ocurrir tal incumplimiento se hará acreedora a una multa a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, igualmente si se llegare a comprobar que el contratista no cumplió a cabalidad con las obligaciones del presente contrato, de modo tal que no se hayan alcanzado los objetivo propuestos, se hará efectiva la cláusula en los mismos términos y condiciones. El pago de la multa no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones y las demás responsabilidades que emanen del contrato. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.** El Contratista deberá constituir a su costo y a favor de la E.S.E Jaime Alvarado y Castilla, GARANTIA ÚNICA, para que el contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o en garantía bancaria debidamente acreditada, que avalará: **a) cumplimiento del contrato -** por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más. **b) Calidad del servicio:** Por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más. **c) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del mismo y tres (03) años más. **PARÁGRAFO 1:** EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar y/o a reponer el monto de la garantía siempre que el mismo se ajuste o disminuya por aplicación de multas, por mora o incumplimiento parcial. La Entidad aseguradora responderá a la ESE por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARAGRAFO 2:** La garantía requiere aprobación por parte de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD.** LA ESE de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, podrá ejercer estas facultades excepcionales en los términos del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que lo modifique, sustituya o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de LA ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISION.** La vigilancia de la ejecución de este contrato será ejercida por el **TÉCNICO DE SISTEMAS**;

quien está facultado para solicitar informes periódicos de las actividades desarrolladas por el contratista a fin de verificar que se cumpla a cabalidad con lo estipulado en el objeto del contrato y la debida ejecución del mismo. **PARAGRAFO:** El supervisor del contrato solicitara el suministro de los elementos de acuerdo a la necesidad del servicio y hasta completar el valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** EL CONTRATISTA responderá civil, penal y administrativamente de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo Número 013 de 2.020 emanado de la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE AFILIARSE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Art. 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1º Parágrafo 2º de la Ley 828 de Julio 10/2003, de requerirse, el contratista deberá estar al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e instituto Colombiano de Bienestar Familiar); Cuando durante la ejecución del contrato se observe incumplimiento de este requerimiento la ESE dará aplicación a la misma cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente y aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación se adelantará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación a la fecha del acuerdo que lo disponga; En todo caso antes del pago final.

Para constancia se firma en Arauca, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SAYRA MARIOTSY GODOY MEDINA
Gerente

R/ MARIA YISNETH RINCON SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

GUILLERMO MAZUERA TORO
R/L "LA CASA DE LA UPS S.A.S."
Contratista